

REGLAMENTO DE BECAS

Junio 2025

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece definiciones, fines, requisitos, procedimientos, formularios, beneficiarios y criterios objetivos con que el Colegio San Sebastián de Los Andes otorga rebaja o exención en los cobros mensuales por escolaridad, sea esta temporal o permanente, a los(as) alumnos(as) que lo solicitan, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

2. ALCANCE

El presente instrumento será de conocimiento de toda la comunidad educativa, alumnos(as), apoderados, profesores, etc. y aplica a los(as) alumnos(as) que postulen al beneficio e hijos de colaboradores.

3. RESPONSABILIDAD

IDENTIFICACIÓN	RESPONSABILIDAD
Apoderado	• Llenar formulario de solicitud de postulación a beca. • Adjuntar antecedentes. • Entregar información fidedigna. • Cumplir con los plazos de entrega. • Conocer y cumplir con el reglamento de becas.
Comité de Becas	• Recibir y evaluar solicitudes. • Otorgar becas conforme a la Ley y a este reglamento. • Garantizar el cumplimiento de este reglamento.

4. FUNDAMENTOS

El Colegio San Sebastián de Los Andes, inspirada en su Proyecto Educativo, quiere atender, en lo que sea posible, a las diversas necesidades que puedan afectar a miembros de su estamento de alumnos, además, en su calidad de establecimiento Particular Subvencionado con financiamiento compartido y de acuerdo con la Ley número 19.532, implementa un sistema de becas, con recursos que aporta tanto el sostenedor del establecimiento como el Ministerio de Educación.

Para cumplir la función asistencial referida en forma precedente, se dispondrá de un fondo de becas que quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que tiene sus bases atendiendo los siguientes cuerpos legales:

- Decreto con Fuerza de Ley número 2 del Ministerio de Educación.
- Ley 19.532.
- Ley 19.979.
- Ley 20.248.
- Ley 20.845.
- Decreto 196 del Ministerio de Educación del 3 de octubre del 2005.
- Decreto 478 del Ministerio de Educación del 29 de enero del 2016.
- Circular número 1 de la Superintendencia de Educación Escolar.

REGLAMENTO DE BECAS

Artículo 1° Introducción: El Colegio San Sebastián de Los Andes, es un establecimiento particular de financiamiento compartido entre la subvención estatal y la cuota de escolaridad pagada por los apoderados o sostenedor económico de los alumnos, modalidad adoptada con el fin de mejorar el servicio educacional. Se rige, en términos legales, por el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre el colegio y la entidad sostenedora.

Artículo 2° Definiciones: Para el siguiente documento se entenderá por;

- **BECA:** Es un beneficio por el cual el colegio otorga exención total o parcial del pago que el establecimiento ha determinado cobrar por el servicio educacional por un año escolar. El Concepto Beca incluye exclusivamente la cuota de escolaridad por financiamiento compartido, no incluye otros pagos, tales como, cuota Centro de Padres, cuota de curso u otros.
- **VULNERABILIDAD:** La comisión de becas tendrá la facultad de determinar la vulnerabilidad socioeconómica de un postulante, para lo cual se considerará la información que proporcione en el proceso y aplicación del Decreto 196 y normas que correspondan.
- **FONDO DE BECAS:** Corresponde al monto en pesos, en cumplimiento de la normativa vigente, que se dispondrá para financiar las exenciones que otorgue el colegio conforme al presente reglamento.

Artículo 3° Del Fondo y tipo de Becas: El establecimiento entregará un número de becas que corresponderá a la cantidad aritmética estipulada en la normativa ministerial vigente, donde las dos terceras partes de las becas aludidas en forma precedente serán otorgadas atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los alumnos y de su grupo familiar. El otro tercio podrá ser dispuesto por el sostenedor. Todo lo anterior siguiendo los criterios expuestos en el artículo 8° del presente reglamento. Estas exenciones podrán ser totales o parciales. De esta forma, el fondo de becas se dividirá en Becas por condición socio – económica y Becas de libre disposición del sostenedor.

Artículo 4º Becas por condición socio-económica: El objetivo es subsidiar a la familia que, por razones socio – económicas, debidamente respaldadas y acreditadas según los requerimientos de este reglamento, tenga dificultades o impedimentos efectivos para que uno o más de sus hijos cumplan con la educación, evitando así la deserción escolar. El establecimiento pondrá a disposición de los alumnos de mayor necesidad socioeconómica dos tercios del fondo de becas disponibles.

Artículo 5º Becas de libre disposición del sostenedor: El objetivo de este tipo de beca es promover, incentivar y premiar a los alumnos que, a juicio de la comisión de becas, hayan logrado una excelencia o se hayan destacado en alguno de los ámbitos de la educación integral, cultura y vida indicadas en nuestro Proyecto Educativo, así mismo forman parte de esta beca todas aquellas rebajas que el sostenedor otorgue a su libre consentimiento.

Artículo 6º Postulación: Pueden postular a una beca todos los alumnos del colegio que, de acuerdo con su situación real y de sus apoderados o sostenedor económico, consideren necesario postular a ella para poder educar a sus hijos. Las fechas de postulación serán informadas anualmente en la página web del colegio y vía comunicación en una de las reuniones de apoderados. Para mantener el beneficio el alumno deberá re-postular anualmente.

Artículo 7º Documentos: La postulación tendrá su inicio al momento en que el apoderado devuelva el formulario de postulación completo, anexando, o presentando el solicitante los siguientes documentos:

Consideraciones generales

A discreción exclusiva del establecimiento, y sin perjuicio de los antecedentes solicitados, la comisión de becas podrá solicitar cualquier documento que estime necesario y que no esté contemplado en este reglamento. El requerimiento precedente tendrá carácter de esencial para la obtención del beneficio por lo que la no presentación dará lugar al rechazo inmediato de la solicitud de beca.

La claridad y veracidad de los datos correspondientes al formulario y antecedentes o documentos requeridos por el colegio es de exclusiva responsabilidad de los solicitantes.

En todo caso, el colegio se reserva el derecho de verificar todos o algunos de los antecedentes aportados.

No se recibirán postulaciones y documentos fuera de la fecha establecida. Los alumnos beneficiados por el tercio de libre disposición del sostenedor deberán presentar los antecedentes que el colegio les solicite de manera específica, no rigiéndose por las disposiciones que se exponen a continuación.

Obligatorio para todo postulante (no para libre disposición)

a) Comprobante de Pago mensual de estudiantes de su grupo familiar que cursen estudios de Enseñanza Media, particular y/o enseñanza superior (Universidades, institutos y otros).

b) Vivienda.

b.1. Propietarios: Certificado de avalúo de cada propiedad, solicitarlo en oficina de Servicio de Impuestos Internos. (www.sii.cl) y comprobante de pago de dividendos (en caso de que aplique).

b.2. Arrendatarios: Contrato de arriendo vigente y último recibo de pago.

b.3. Usufructuarios: - Declaración simple del dueño de casa que indique que cede la vivienda sin costo.

c) Los dueños de vehículos deben presentar fotocopia del permiso de circulación del año, de todos los vehículos de su propiedad.

d) En caso de enfermedad crónica, grave o terminal, de algún miembro del grupo familiar, presentar certificados médicos y/ de exámenes correspondientes.

e) Certificado de defunción en caso de fallecimiento de algunos de los padres del alumno. (a)

f) Certificado Anual de Renta (formulario 22 del S.I.I). Si no es contribuyente, una declaración jurada simple que lo acredite.

Para los efectos de declarar los ingresos del grupo familiar.

Deberán presentar, adicional a la información requerida, la siguiente documentación, según el rubro de actividad de los apoderados postulantes:

1. Trabajadores dependientes

- Tres últimas liquidaciones de sueldo (ambos padres y/o apoderados), timbradas por el empleador.
- Certificado de la AFP o Caja Previsional con las 12 últimas imposiciones efectuadas.

2. Trabajadores dependientes con otras actividades.

- Los antecedentes requeridos en número 1.

- Carpeta tributaria para acreditar renta obtenida en la página www.sii.cl
=> Servicios Online => Situación Tributaria => Carpeta Tributaria Electrónica
=> Generar Carpeta Tributaria => Acreditar Renta

3. Trabajadores independientes

- Carpeta tributaria para acreditar renta obtenida en la página www.sii.cl
=> Servicios Online => Situación Tributaria => Carpeta Tributaria Electrónica
=> Generar Carpeta Tributaria => Acreditar Renta
- Si realiza cotizaciones previsionales certificado de AFP o Caja Previsional con las últimas 12 imposiciones.

4. Pensionados.

- Presentar colilla de pago de los 3 últimos meses.
- Si ejerce trabajos como dependiente, las tres últimas liquidaciones de sueldo.
- Si realiza trabajos como independiente, Carpeta tributaria para acreditar renta obtenida en la página www.sii.cl => Servicios Online => Situación Tributaria => Carpeta Tributaria Electrónica => Generar Carpeta Tributaria => Acreditar Renta

5. Pensiones alimenticias.

- Presentar la Resolución Judicial con el monto de pensión establecida.
- De no existir Resolución Judicial presentar el acuerdo y/o avenimiento con el monto establecido, entre las partes, firmado ante notario.
- Si el padre y/o madre no contribuye al sustento del alumno, presentar una declaración jurada ante notario que lo establezca.

6. Rentistas.

- Presentar documentación de avalúo de propiedades emitidos por el SII.
- Documentación de los contratos de arriendos del año.

7. Accionistas.

- Presentar certificado de dividendos por acciones emitidos por cada empresa para el período de Enero a Diciembre.

8. Persona que participa de una sociedad.

- Certificado de retiros afectos y exentos emitidos por el contador que acredite los montos de retiro anual.
- Carpeta tributaria para acreditar renta obtenida en la página www.sii.cl
=> Servicios Online => Situación Tributaria => Carpeta Tributaria Electrónica
=> Generar Carpeta Tributaria => Acreditar Renta

9. Personas independientes que no pueden acreditar ingresos.

- Efectuar declaración jurada ante notario del ingreso mensual que recibe estableciendo la actividad que realiza y declaración de gastos del grupo familiar (solicitud proporcionada por el colegio).

Artículo 8° De los criterios y su ponderación: La determinación del monto de la beca y el proceso de selección de los beneficiarios, es facultad privativa del sostenedor del establecimiento, de conformidad a lo previsto en el Art. 24 inciso 6° del DFL N° 2 de 1998.

Los criterios que se utilizarán para el otorgamiento o rechazo de este beneficio están debidamente identificados en el formulario denominado “Solicitud de Postulación a Beca” que forma parte integral del presente reglamento y los que la comisión de becas determine.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrán como consideraciones y serán requisitos para conceder el beneficio por parte del Colegio y para obtenerlo por parte de los solicitantes, los siguientes:

8.1. Cumplimiento de los plazos establecidos: Los plazos establecidos en el calendario de matrícula, deberán ser respetados y no se concederán plazos especiales, con motivo de la beca.

8.2. Aporte de documentos: Los solicitantes deberán aportar la totalidad de los documentos que les sean requeridos, con el fin de justificar apropiadamente la situación social y económica de los padres o apoderados del alumno(a) para quien se pide la beca. Los documentos deben aportarse en forma oportuna e íntegra. Los documentos deben ser siempre fidedignos en la forma y el contenido.

La negativa a entregar los documentos y/o antecedentes mínimos y los requeridos con posterioridad, en su caso, o la falta de entrega de ellos, será causal suficiente de denegación del beneficio. Igualmente, la entrega de documentos falsos o faltos de integridad o la omisión de documentos o información que podría haber hecho variar la decisión de conceder la beca, será causal de denegación del beneficio o, en su caso, de pérdida inmediata del beneficio en el caso que ello se detectare cuando el beneficio ya se hubiere concedido.

8.3. Visita Domiciliaria: El colegio, cuando lo estime necesario, realizará una verificación en terreno de los antecedentes aportados por el postulante para asegurar que la evaluación socioeconómica se ajuste a la situación actual del postulante.

8.4. Asignación de Beneficio: La asignación del beneficio es anual.

8.5. Limitación del beneficio: No obstante que la voluntad del Colegio es que puedan gozar del beneficio todos los que lo necesitan, puede ocurrir que no sea posible otorgar el beneficio a todos los que postulen y reúnan los requisitos para obtenerlo, sin que ello sea una arbitrariedad.

Artículo 9° De la falta de postulación: Se asume que quienes no postulen o habiéndolo hecho no presenten los documentos solicitados o eviten, eludan o de cualquier forma no cumplan con los requisitos requeridos, han renunciado a la obtención del beneficio. Se estima que incurre en esta renuncia quien presente documentos o información falsos o incompletos durante el proceso de postulación y ello sea detectado antes de la concesión del beneficio. De esta manera, a falta de postulantes al beneficio, el colegio dispondrá de los recursos para aumentar los beneficios otorgados o, en su defecto, quedará como fondo disponible para solicitudes emergentes.

Artículo 10° Del resultado de la postulación: Una vez seleccionados los beneficiarios de beca, total o parcial, el Colegio comunicará en forma individual a cada Padre, Madre o Apoderado la situación de aprobación o rechazo de su solicitud de beca, por carta, por medio de Entrevista Personal u otra vía de comunicación vigente entre el colegio y el apoderado. En ningún caso se hará pública la lista de los beneficiarios o se dará a conocer a terceros, salvo requerimientos autorizados por ley a las Autoridades Educativas.

Artículo 11° De la confirmación de becas: En los mismos actos establecidos en el artículo anterior, se fijará el plazo que tendrá el Padre o Apoderado para confirmar la aceptación o rechazo del otorgamiento de la beca, como asimismo, las condiciones de esta. Este plazo se conformará por el establecido para firmar los descuentos y compromisos en la forma que establezca el colegio. La manifestación de voluntad del apoderado de aceptar o rechazar la beca ofrecida quedará plasmada en un registro que el colegio llevará al efecto. No acudir, a la citación que se le efectúe, en el plazo que se le señale sin aviso previo o justificación cierta o, negarse a concurrir, será entendido como manifestación de renuncia cierta y total al beneficio otorgado. En este caso el colegio quedará en libertad para distribuirla en otro postulante.

Artículo 12° De la pérdida de la beca: Las becas se pueden perder por una o más de las siguientes causas:

- a) Por retiro o cambio de colegio.
- b) Por renuncia escrita, voluntaria y libremente decidida.
- c) Si con posterioridad al otorgamiento de la beca se descubren adulteraciones o falsedades en los datos presentados con el fin de conseguir beca.

- d) Por término del año escolar, duración establecida en la legislación vigente o plazo indicado en la resolución del beneficio.
- e) Los alumnos que actualmente gozan del beneficio de beca, deberán presentar nuevamente sus antecedentes, para el año siguiente, debido a que dicho beneficio se otorga solamente por un año, exceptuándose de esta disposición las becas otorgadas por vulnerabilidad que tienen una duración de dos años.
- f) Cambio favorable en la situación económica o en las condiciones que dieron origen a la beca, tales como, rendimiento escolar, entre otros.
- g) Por daño o perjuicio a la propiedad del colegio o terceros.
- h) Por actos u omisiones que vayan en contra de las normas de convivencia del establecimiento que sean sancionadas.
- i) Por actos u omisiones que vayan en contra del reglamento de disciplina, reglamento interno o contrato de prestación de servicios, por parte del alumno(a) o el(la) apoderado(a).
- j) Cualquier otro criterio de pérdida del beneficio que no esté definido en el presente reglamento, por tratarse de situaciones especiales o puntuales, será la comisión de becas que evaluará y decidirá la continuidad del beneficio.

Artículo 13° De la vigencia del beneficio: El beneficio se obtiene por un año escolar, no existiendo renovación automática, la renovación dependerá de la situación del alumno al realizar una nueva solicitud.

La asignación de Becas y los montos asignados cada año dependerá de la cantidad de postulaciones y del fondo total que el Colegio determine según la normativa vigente para el año escolar.

Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso primero de este artículo, las exenciones que se concedan mediante este sistema obligan a los padres beneficiarios a informar, en el más breve plazo, los cambios experimentados en su situación socioeconómica.

En todo caso, el colegio se reserva el derecho de reevaluar los beneficios otorgados al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo.

De igual manera la vigencia de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12° de este instrumento.

En el caso que la beca sea otorgada por condición socio económica para alumnos vulnerables según decreto 196, la duración de la beca será de 2 años, sin perjuicio que deberá volver a postular para practicar el análisis de los datos actualizados.

Artículo 14° Del comité de becas: Para el buen funcionamiento y la correcta aplicación del Reglamento de Becas, se constituirá una comisión que será integrada por al menos 3 estamentos;

- Rector del Establecimiento.
- Coordinadores.
- Jefe Administrativo.

Esta comisión será presidida por el Rector y serán funciones de esta comisión:

- a) Validar las solicitudes presentadas.
- b) Asignar las Becas (parcial o total) en estricto rigor al análisis de cada solicitud.
- c) Establecer una lista de espera para la eventual disponibilidad de becas.
- d) Informar el resultado de las postulaciones en un plazo prudente.
- e) Llevar un registro y archivo de TODAS las solicitudes de becas, identificando claramente las aceptadas y rechazadas. Aquellas becas otorgadas por vulnerabilidad lo deberán consignar claramente.
- f) Determinar y solicitar documentos que estime necesario para la evaluación de becas por casos específicos.
- g) Visitar si así se estima, el domicilio de los postulantes.

Artículo 15° De la apelación : Los Padres, Madres o Apoderados, que manifiesten disconformidad con lo resuelto en relación con la beca postulada y que fuere rechazada u otorgada solo parcialmente, podrán apelar por escrito sobre el resultado de la postulación. El plazo para presentar la Apelación será **2 días corridos**, a contar de haber tomado conocimiento el Padre, Madre o Apoderado postulante de la decisión del Colegio respecto de su solicitud de beca y que le haya sido informada en los términos descritos en el artículo décimo de este reglamento. La Apelación deberá ser dirigida al Sostenedor del Establecimiento, el que deberá responder dentro del plazo de **10 días corridos**.

Artículo 16° De la responsabilidad del postulante: Será exclusiva responsabilidad del Padre, Madre o Apoderado firmante, y de todo su grupo familiar, mantener la reserva de la situación de becario de su pupilo(a). Asimismo, será responsabilidad de los Padres, Madres o Apoderados comunicar oportunamente a la Dirección del Establecimiento Educacional,

cualquier variación que haya experimentado su situación, respecto de las condiciones en las cuales solicitó la beca.

Artículo 17° De la autorización por visita : Al momento de firmar y presentar la solicitud de beca, el apoderado autoriza al colegio para que uno o más integrantes de la comisión de becas o, en su defecto, a quién este determine, pueda realizar una visita en terreno para confirmar la veracidad de la información proporcionada. Esto en el momento que se estime conveniente y sin necesitar previo aviso.

Artículo 18° Disposiciones finales: Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento respecto de derechos y deberes de los Padres y del colegio, será facultad de la comisión de becas establecer los procedimientos para la resolver dicha situación. De esta forma, el apoderado y alumno que solicita el beneficio, al momento de presentar la documentación requerida, facultan a esta comisión para la toma de decisiones que estime conveniente.

Artículo 19° De la vigencia del reglamento: El presente reglamento reemplaza al documento existente y entra en vigor a contar de las postulaciones para el año escolar 2026 presentadas en el 2025 según calendario de becas y de aquí en adelante.

Artículo 20° Lenguaje no sexista e inclusivo: En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el padre”, “el Sostenedor”, “el Rector”, “el apoderado” y sus respectivos plurales, así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo, se refieren a hombre y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo evitar la discriminación de géneros en el idioma español, salvo usando “(o)/”, “(los), (las)”, u otras similares para referirse a ambos sexos en conjunto, y ese tipo de fórmula supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.